

con el veinte por ciento, limitado dicho percibo a las cantidades correspondientes al período comprendido dentro de los cinco años anteriores a la fecha en que cada uno formuló su reclamación y el 31 de diciembre de 1958, con deducción de las sumas que por el concepto de sueldo tienen cobradas en el mismo lapso de tiempo.

2.º Que se les abone la diferencia durante igual período entre el importe de lo cobrado por pagas extraordinarias y lo que les corresponde a los mismos con arreglo al sueldo de Sargento, incrementado con el veinte por ciento.

3.º Cobrar las cantidades que por el concepto de «Indemnización Familiar» les corresponden, con igual limitación en cuanto al tiempo que la expresada anteriormente.

4.º Seguir percibiendo los devengos que les correspondían con anterioridad a la tan citada Ley de 1958 hasta tanto no las superen por aplicación de esta disposición; y

5.º Abono de las cantidades que por todos esos conceptos han percibido de menos desde 1 de enero de 1959, como diferencia entre lo que les correspondía con anterioridad a la vigencia de aquella y los inferiores devengos que se les han hecho efectivos; condenamos a la Administración a estar y pasar por tales declaraciones, así como a su cumplimiento mediante la oportuna práctica de nuevas liquidaciones de haberes ajustados a las bases preinsertas; absolviéndole de las demás pretensiones de la demanda relativo al abono de trienios o quinquenios por tiempo anterior a la misma Ley, todo ello sin hacer imposición especial de las costas causadas en el procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1963.

MARTIN ALONSO

Excmo. Sr. Director general de Mutilados de Guerra por la Patria.

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Madrid por las que se hacen públicos los fallos que se citan.

Desconociéndose el actual paradero de José María Álvarez Montaña, que últimamente tuvo su domicilio en esta capital, Ricardo Ortiz, 20, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en 27 de mayo de 1963, al conocer del expediente 1523/62, instruido por aprehensión de tabaco, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero. Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en los números 2 y 3, caso 1.º del artículo 7.º, por importe de 134.80 pesetas.

Segundo. Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a don José María Álvarez Montaña, por tenencia y reventa de tabaco.

Tercero. Imponer como sanción por incha infracción la multa de 289,60 pesetas y que en caso de insolvencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 4.º del artículo 22 de la Ley.

Cuarto. Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Quinto. Declarar el comiso del tabaco aprehendido.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 9 de diciembre de 1963.—El Secretario, A. Serrano.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, por delegación, J. González.—9.104.

Desconociéndose el actual paradero de Francisca Navas Jiménez, que últimamente tuvo su domicilio en Ibañez y Bilbao, 10, bajo, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en 27 de mayo de 1963, al conocer del expediente 1542/62, instruido por aprehensión de tabaco, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero. Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en los números 2 y 3, caso primero del artículo séptimo, por importe de 357,60 pesetas.

Segundo.—Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a doña Francisca Navas Jiménez, por tenencia y reventa de tabaco.

Tercero. Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 1.715,20 pesetas, equivalente al duplo del valor del tabaco aprehendido, y que en caso de insolvencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 4.º del artículo 22 de la Ley.

Cuarto. Declarar el comiso del tabaco aprehendido.

Quinto. Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 9 de diciembre de 1963.—El Secretario, A. Serrano.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, por delegación, J. González.—1.905.

Desconociéndose el actual paradero de Mariano Pérez Gómez, que últimamente tuvo su domicilio en esta capital, Virgen del Sagrario, 32, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en 30 de enero de 1963, al conocer del expediente 1048/62, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero. Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en los números 2 y 3, apartado 1.º del artículo 7.º, por importe de 168 pesetas.

Segundo.—Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a don Mariano Pérez Gómez, por tenencia y reventa de tabaco.

Tercero.—Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 336 pesetas, equivalente al duplo del valor del tabaco aprehendido, y que en caso de insolvencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 4.º del artículo 22 de la Ley.

Cuarto.—Declarar el comiso del tabaco aprehendido.

Quinto.—Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 10 de diciembre de 1963.—El Secretario, A. Serrano.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, por delegación, J. González.—9.095.

Desconociéndose el actual paradero de Josefa Prieto Bermúdez, que últimamente tuvo su domicilio en esta capital, Sámbara, 51 (portería), se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en 23 de febrero de 1963, al conocer del expediente 1121/62, instruido por aprehensión de tabaco, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero. Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en los números 2 y 3, caso primero del artículo 7.º, por importe de 158,70 pesetas.

Segundo. Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autora, a doña Josefa Prieto Bermúdez, por tenencia y reventa de tabaco.

Tercero. Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 317,40 pesetas, equivalente al duplo del valor del tabaco aprehendido, y que en caso de insolvencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 4.º del artículo 22 de la Ley.

Cuarto. Declarar el comiso del género aprehendido.

Quinto. Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 9 de diciembre de 1963.—El Secretario, A. Serrano.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, por delegación, J. González.—9.096

Desconociéndose el actual paradero de Trinidad Martín Gómez, que últimamente tuvo su domicilio en esta capital, Pensamiento, 52, bajo, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en 23 de febrero de 1963, al conocer del expediente 1123/62, instruido por aprehensión de tabaco, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero. Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en los números 2 y 3, caso 1.º del artículo 7.º, por importe de 344,80 pesetas.

Segundo. Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autora, a Trinidad Martín Gómez, por tenencia y reventa de tabaco.

Tercero.—Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 689,60 pesetas, equivalente al duplo del valor del tabaco aprehendido, y que en caso de insolvencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 4.º del artículo 22 de la Ley.

Cuarto. Declarar el comiso del tabaco aprehendido.

Quinto. Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 9 de diciembre de 1963.—El Secretario, A. Serrano.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, por delegación, J. González.—9.097

Desconociéndose el actual paradero de Rita Oton Mateo, que últimamente tuvo su domicilio en esta capital Ayala, 119, bajo, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en 23 de febrero de 1963, al conocer del expediente 1148/62, instruido por aprehensión de tabaco, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero. Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en los números 2 y 3, caso 1.º del artículo 7.º, por importe de 389,50 pesetas.

Segundo. Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autora, a Rita Oton Mateo, por tenencia y reventa de tabaco.

Tercero. Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 779 pesetas, equivalente al duplo del valor del tabaco aprehendido, y que en caso de insolvencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 4.º del artículo 22 de la Ley.

Cuarto. Declarar el comiso del género aprehendido.

Quinto. Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 9 de diciembre de 1963.—El Secretario, A. Serrano.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, por delegación, J. González.—9.098.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales sobre adjudicación mediante concurso de 90 sierras accionadas por motor de gasolina, con destino a los Servicios de Conservación de Carreteras.

Por Resolución de la Dirección General de Carreteras, de fecha 9 de diciembre de 1963, ha sido adjudicado el concurso público celebrado para la adquisición de 90 sierras accionadas por motor de gasolina, con destino a los Servicios de Conservación de Carreteras, a favor de «Casli, S. A.», por su importe de 978.480 pesetas, que produce respecto del presupuesto de contrata de 1.356.000 pesetas, una baja de 371.520 pesetas, en beneficio del Estado.

Madrid, 11 de diciembre de 1963.—El Director general.—Por delegación, Luis Villalpando.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se otorga a doña María Josefa Sánchez la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Zapatón, en término municipal de Badajoz.

Esta Dirección General ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto de aprovechamiento de aguas para riegos, suscrito por el Ingeniero de Caminos don José Antonio Vicéns Gómez Tortosa, de Madrid, en marzo de 1958, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 1.064.491,57 pesetas.

B) Otorgar una concesión en las siguientes condiciones:

1.º Se autoriza a doña María Josefa Sánchez y Sánchez para derivar mediante elevación, un caudal continuo de 13,20 litros por segundo del río Zapatón, en término municipal de Badajoz, con destino a riegos de 16,50 hectáreas de la parcela B en finca de su propiedad, denominada «Cuarto de las Picadas», sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.º Las obras se ajustarán al proyecto que se aprueba por la presente Resolución, por un importe de ejecución material de las obras que corresponde a esta segunda toma de 243.477,03 pesetas. La Comisaría de Aguas podrá introducir variaciones que tiendan a su perfeccionamiento y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.º Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de doce meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado». La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.º La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a presentar a la aprobación de la Comisaría de Aguas, en el plazo de tres meses, a partir de la publicación de la concesión, un proyecto de módulo que limite el caudal al concedido, debiendo quedar terminada su instalación en el plazo general de las obras.

5.º La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante su construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas, siendo de cuenta del concesionario los gastos correspondientes con arreglo a las disposiciones vigentes en cada momento. Una vez terminados los trabajos, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, no debiendo comenzar la explotación antes de que sea aprobada esta acta por la Dirección General.

6.º El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7.º La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.º Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, quedando supeditada en cada momento a la concesión de que disfruta el Ayuntamiento de Badajoz por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1952.